



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LIND HOGAR SAS
DEMANDADO	CORNELIO CRESPO ACOSTA y ARLEY ALFONSO CRESPO OSPINO
RADICADO	47-053-40-89-001-2018-00052-00

ASUNTO A DECIDIR

En escrito allegado, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete como medida cautelar el embargo del salario del demandado ARLEY ALFONSO CRESPO OSPINO, en una proporción de la quinta parte del excedente del salario que devenga como empleado o contratista de la empresa SOINTECOL SAS.

Por ser procedente las medidas solicitadas, de conformidad los artículos 599 y 593 del CGP; se,

RESUELVE:

PRIMERO. – Decretar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte excedente del salario que como empleado o contratista vinculado a la empresa SOINTECOL SAS, devengue el ejecutado ARLEY ALFONSO CRESPO OSPINO, identificado con C.C. N° 85.290.153.

SEGUNDO. - OFICIESE al pagador de la empresa SOINTECOL SAS, a fin que, de manera inmediata realice las retenciones ordenadas en esta providencia. El valor retenido deberá ser puesto a disposición de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL ARACATACA, MAGDALENA, en la cuenta de depósitos judiciales **número 470302042001**; a favor de la empresa demandante LIND HOGAR SAS, identificada con NIT 900.079.604-3; dentro del proceso radicado 47 030 40 89 001 2018 00052 00.

TERCERO. - **Limítese** el embargo **hasta la suma de UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000.00).

CUARTO. - Prevéngase a los pagadores que, de no cumplir con la orden emitida por este Juzgado, responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 038**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de Noviembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaría